



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 438-2014-JNE

Lima, dos de junio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 495-2014-PRES-CSJAR/PJ, de fecha 29 de mayo de 2014, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el que solicita que se autorice al doctor Francisco Celis Mendoza Ayma, presidente del Jurado Electoral Especial de La Unión, a asistir a la audiencia del proceso penal N.º 1215-2008.

CONSIDERANDOS

1. La Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece, en su artículo 44, que los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral o consulta popular.
2. La Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE) establece, en su artículo 33, que los presidentes de los Jurados Electorales Especiales, titulares y suplentes, son designados por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, recayendo los cargos en jueces superiores titulares en ejercicio.
3. Con Oficio N.º 336-2014-PRES-CSJAR/PJ el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa comunicó la designación del doctor Francisco Celis Mendoza Ayma, en calidad de titular en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de La Unión, con sede en Cotahuasi, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.
4. Mediante la Resolución N.º 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de La Unión, señalándose como fecha de instalación el día 1 de junio de 2014.
5. Con el Oficio N.º 495-2014-PRES-CSJAR/PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicita autorización para que el juez superior Francisco Celis Mendoza Ayma asista a la audiencia programada para el miércoles 4 de junio de 2014, de la causa N.º 1215-2008, en la que ha intervenido en la Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa, con la finalidad de evitar el quiebre del juicio oral.
6. La LOJNE señala, en su artículo 35, que los Jurados Electorales Especiales se rigen, en lo aplicable, por las normas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones. En ese sentido, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 14 de la LOJNE, según el cual el ejercicio del cargo de los miembros de los Jurados Electorales Especiales es a tiempo completo y a dedicación exclusiva.
7. Teniendo en consideración lo antes expuesto, en aplicación de los principios que sustentan el juicio oral, dentro de un proceso penal, tales como unidad y continuidad, este Pleno considera que debe autorizarse al doctor Francisco Celis Mendoza Ayma, de manera excepcional, para asistir a la audiencia indicada en el



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 438-2014-JNE

considerando número 5 de la presente resolución, del juicio oral iniciado con anterioridad a su designación en Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de La Unión, ello con la finalidad de evitar el quiebre del juicio oral y, por ende, la nulidad del proceso penal en el que interviene.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- AUTORIZAR, de manera excepcional, al doctor Francisco Celis Mendoza Ayma, presidente del Jurado Electoral Especial de La Unión, con sede en Cotahuasi, para que asista a la continuación de la audiencia programada para el miércoles 4 de junio de 2014, en el juicio oral de la causa N.º 1215-2008, en el que ha intervenido en la Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa, iniciado con anterioridad a su designación en el cargo que ejerce dentro del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y del Jurado Electoral Especial de La Unión, para los fines pertinentes.

Artículo tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General
mar